



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 27/12/2024	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 113

<b>UNITAT</b> 01801 - MOBILITAT SOSTENIBLE	<b>EFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-01801-2022-001661-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 5
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança reguladora de la zona de baixes emissions a la ciutat de València.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00002-O-00113
-------------------------	---------------------------

"HECHOS

1. Mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras de Transporte Público, de fecha 16 de junio de 2022, se propone el inicio de las actuaciones necesarias en orden a la redacción y aprobación de la Ordenanza reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de València.

2. En fecha 22 de junio de 2022 se abrió un proceso de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, con el objetivo de incorporar mejoras y recabar la opinión de los agentes más representativos potencialmente impactados por la futura norma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 108.1 del Reglamento Orgánico del Pleno.

3. En virtud de moción del concejal del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 28 de junio de 2024 se impulsan los trámites tendentes a la aprobación de la citada Ordenanza.

4. Según el informe emitido en fecha 15 de octubre de 2024 por la cap del Servici de Mobilitat sobre el resultado de la consulta pública, se han registrado las siguientes aportaciones que han ofrecido los resultados que se detallan: El proceso ha registrado un total 245 aportaciones, de 35 ciudadanos y 7 entidades a través del correo electrónico habilitado para tal fin, y de 1 ciudadano y 2 entidades a través de sede electrónica, y 1 aportación de 1 participante en la Mesa de la Movilidad, con un total de 46 participantes.

Además de los canales de participación puestos a disposición de las personas y entidades potencialmente afectadas (sede electrónica y correo electrónico habilitado), se debe destacar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



proceso de deliberación participativa sobre la Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones de València celebrado durante abril de 2023. Este proceso se desarrolló mediante sus 3 talleres (Taller 1. Mirada de la Movilidad como derecho, 18/04/2023; Taller 2. Mirada de sectores profesionales del transporte y PYME, 19/04/2023; y Taller 3. Mirada de sostenibilidad y Misión Climática València 2030, 25/04/2023) con 58 participantes, también permitió recopilar la opinión de los agentes interesados.

Las aportaciones recopiladas han proporcionado multitud de enfoques para una mejor redacción del borrador de la Ordenanza abarcando un amplio rango de materias reguladas a lo largo de la normativa.

Tras un análisis exhaustivo de las diferentes aportaciones, se han podido identificar 6 grandes grupos temáticos que agrupan los principales aspectos a considerar en la redacción del texto del proyecto y borrador de Ordenanza ZBE:

- Impulso de cambio modal y acceso al transporte público.
- Impacto socio-económico.
- Casos de excepcionalidad.
- Protección de la calidad del aire.
- Medidas generales de circulación.
- Otras aportaciones

La Administración valoró todas las observaciones priorizando la coherencia con los objetivos de la ZBE. Las aportaciones recibidas contribuyeron a una mejora en la redacción del anteproyecto de Ordenanza, incluyendo medidas de flexibilización para situaciones excepcionales, como el transporte de emergencia o los vehículos históricos.

5. Obra en el expediente informe de los servicios municipales que a continuación se detalla:

En fecha 2 de octubre de 2024 por jefatura de sección del Servicio de Mayores; de fecha 8 de agosto de 2024, por Jefatura de Servicio Juventud e Infancia; en fecha 2 de agosto de 2024 por la jefa de Servicio de Atención Primaria; en fecha 6 de agosto de 2024 por la jefa de Sección del Menor del Servicio de Atención Especializada; en fecha 30 de julio de 2024 por la jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas; en fecha 26 de julio de 2024 por la jefa del Servicio de Comunicación; en fecha 16 de julio de 2024 por la jefa del Servicio de Sanidad y Consumo; en fecha 17 de julio de 2024 por la concejala delegada de Servicios Sociales; en fecha 18 de julio de 2024 por la interventora de Contabilidad y Presupuestos; en fecha 17 de julio de 2024 por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



jefe de Servicio Económico Presupuestario; en fecha 17 de julio de 2024 por el inspector 21295 de la Policía Local; en fecha 11 de julio de 2024 por el jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación; en fecha 12 de julio de 2024 por el delegado de la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales; en fecha 16 de julio de 2024 por el jefe del Servicio de Gestión Tributaria - AE; en fecha 16 de octubre de 2024 por la jefa del Servicio de Mejora Climática, en fecha 15 de julio por el jefe del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en fecha 10/12/2024 por el jefe del Servicio Económico Presupuestario; en fecha 10/12/2024 por el Servicio Financiero y la interventora de Contabilidad y Presupuestos y en fecha 11/12/2024 por el técnico superior del Servicio de Sanidad y Consumo.

6. Se ha confeccionado informe de impacto de género, suscrito en fecha 15 de octubre de 2024 por la jefa del Servicio de Movilidad, en donde se concluye que el proyecto de ZBE de la ciudad de València tendrá un impacto de género positivo. Esta valoración se basa en varios aspectos relacionados con los patrones de movilidad de hombres y mujeres junto a los beneficios esperados en cuanto a salud y accesibilidad. Uno de los principales factores que contribuyen a esta conclusión es que las mujeres, al estar más expuestas a los efectos negativos de la contaminación atmosférica, se beneficiarán especialmente de las medidas destinadas a reducir las emisiones.

La mejora en la calidad del aire no solo tendrá un impacto positivo en la salud de toda la ciudadanía, sino que contribuirá en mayor medida a la calidad de vida de las mujeres, quienes son más vulnerables a las afecciones respiratorias y cardiovasculares derivadas de la contaminación. Por otro lado, las mujeres utilizan con mayor frecuencia el transporte público y los desplazamientos a pie, en comparación con los hombres, que tienden a hacer un mayor uso del vehículo privado. Fomentar la movilidad sostenible y priorizar el uso del transporte público y otros medios no contaminantes, como la bicicleta o los desplazamientos a pie, favorece a las mujeres, que ya presentan estos hábitos de movilidad.

De esta manera, las medidas no solo son coherentes con sus necesidades, sino que mejorarán la accesibilidad y sostenibilidad de sus desplazamientos diarios. Además, al afectar principalmente a los desplazamientos en vehículo privado, el proyecto tendrá un mayor impacto sobre los hombres, quienes tienen una mayor representación en este tipo de movilidad.

Las mujeres dependen menos del uso del coche para sus actividades diarias, lo que implica que las restricciones impuestas no supondrán barreras adicionales para su movilidad. De hecho, se prevé que las mujeres resulten menos afectadas, al tener un equilibrio entre los motivos obligados y no obligados de desplazamiento, y al utilizar más modos de transporte menos contaminantes.

7. En fecha 8/11/2024 se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se formulan diversas observaciones al texto de la Ordenanza. Como resultado de las mismas se han adaptado los siguientes preceptos de la norma: artículos 1, 3, 4, 7, 10, disposición transitoria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



segunda, disposición final primera, se elimina la disposición derogatoria, anexos I, II, III y se elimina el Anexo IV.

8. Se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) siguiendo el Manual para la elaboración de la misma aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2021. En el apartado 3 se detalla el contenido de la propuesta normativa: estructura, delimitación de la ZBE, restricciones y excepciones, régimen sancionador y calendario de implantación. La memoria contiene así mismo un análisis del impacto competencial, así como de impactos organizativo, económico y presupuestario de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de zona de bajas emisiones y los informes de impacto económico y presupuestario. La Memoria incorpora el informe de impacto de género de fecha 15 de octubre de 2024 junto a los emitidos por diversos servicios municipales en relación con la creación de la zona de bajas emisiones en la ciudad de València.

Finalmente se relatan otros posibles impactos derivados de la implementación de esta zona en la ciudad. Los fines de interés general que se persiguen, como son mejorar la calidad de la vida urbana y de la salud de las personas mediante la reducción de la contaminación ambiental y la mitigación del cambio climático. De acuerdo con el proyecto de ZBE, se prevé que la norma tenga un impacto positivo en la salud de las personas y en el medio ambiente en la ciudad.

En fecha 11/12/2024 se actualiza la MAIN para adaptarla a las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica Municipal.

9. El proyecto de Ordenanza incluye el proyecto de zonas de bajas emisiones, documento necesario para la implementación de esta área en la ciudad de conformidad con el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. El texto del mismo se adapta en fecha 11/12/2024 a las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica Municipal.

10. En virtud de moción del concejal del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana de fecha 26 de diciembre de 2024 se propone aplicar una moratoria de un año respecto al inicio de la fase sancionadora general recogida en la Disposición Transitoria a los vehículos más contaminantes registrados en los municipios y pedanías del municipio de València recogidos en el Anexo del Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, así como adelantar, con el objetivo de poder optar a la financiación estatal en materia de ayudas al transporte público, la entrada en vigor de la fase sancionadora de las restricciones a los vehículos más contaminantes de fuera de la provincia de Valencia al 1 de diciembre de 2025.

De este modo, el inicio de la fase sancionadora se aplicará a los vehículos de los municipios de fuera de la provincia de Valencia en diciembre de 2025 y a los vehículos más

Id. Document: sq06 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



contaminantes de la provincia de Valencia afectados por la DANA y a los vehículos más contaminantes registrados en las pedanías del Sur de la ciudad de València afectados por la DANA en diciembre de 2028 y de 2029 respectivamente.

En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal a los cambios propuestos en la citada moción y se adecua la MAIN y el Proyecto de la ZBE a las modificaciones propuestas en la misma.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto de la Ordenanza.

Constituye el objeto de la misma la regulación de los criterios de acceso, circulación y estacionamiento en las zonas de bajas emisiones que se establezcan dentro del municipio de València, de conformidad con lo establecido en el art. 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre. A tal efecto regula:

- a. El ámbito geográfico de aplicación.
- b. Los vehículos afectados por las restricciones y el alcance de las mismas.
- c. Los vehículos excepcionados a las restricciones. La comunicación a la ciudadanía.
- d. El régimen sancionador.
- e. El calendario de implantación de las restricciones.

SEGUNDO. Estructura de la norma.

El proyecto de Ordenanza cuenta con diecisiete artículos distribuidos en cinco capítulos, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y tres anexos.

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Medidas de intervención administrativa.

CAPÍTULO III. Medidas relativas a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático.

CAPÍTULO IV. Información y comunicación a la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



CAPÍTULO V. Régimen sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normas transitorias de València ZBE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Pérdida de eficacia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para la modificación de los Anexos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ordenanza de Movilidad de València.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

ANEXO I. Ámbito geográfico de la zona de bajas emisiones.

ANEXO II. Supuestos excepcionados de la prohibición de acceso, circulación y estacionamiento y la inscripción registral. Requisitos y condiciones de acceso.

ANEXO III. Procedimiento administrativo y documentación a presentar para el acceso a VALÈNCIA ZBE de los vehículos que necesitan inscripción registral de acuerdo con el Anexo II.

TERCERO. Los principios de buena regulación.

El proyecto de norma se ha elaborado con sujeción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que a continuación se detalla:

- Necesidad y eficacia. La ordenanza es necesaria para abordar el problema de la contaminación del aire en València y es eficaz en la medida en que establece restricciones claras y específicas que permitirán una reducción tangible de las emisiones contaminantes en las zonas más afectadas. La necesidad de esta regulación se fundamenta en la urgencia de proteger la salud pública y cumplir con las normativas ambientales vigentes. En definitiva, en virtud de estos principios se contribuye a la satisfacción del interés general.

- Proporcionalidad. La norma es proporcional, ya que las restricciones se aplican de manera diferenciada según el tipo de vehículo y su nivel de emisiones, evitando medidas que puedan ser excesivamente restrictivas para aquellos vehículos que cumplen con los estándares ambientales. Además, se contemplan excepciones para ciertos vehículos esenciales y medidas de apoyo para facilitar la transición hacia la movilidad sostenible. Por ello, se considera que las medidas que incluye la norma son el medio más adecuado para cumplir los objetivos que se pretende.

Id. Document: sq06 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- Seguridad. La ordenanza ofrece un marco normativo claro y coherente que asegura la previsibilidad y certidumbre en su aplicación y queda engarzada con el ordenamiento jurídico vigente.

- Transparencia. Se ha garantizado el acceso a la información relevante para que la ciudadanía pueda entender el alcance y las implicaciones de la normativa. Las personas y empresas afectadas tienen a su disposición toda la información necesaria para comprender las obligaciones y derechos que derivan de la misma y que les corresponden. En cumplimiento de este principio la ordenanza contempla medidas para el fomento del conocimiento general, como se desprende de la fijación de un periodo informativo en la disposición transitoria primera y disposición transitoria segunda, además de las disposiciones previstas en el capítulo IV Información y comunicación a la ciudadanía.

- Eficiencia. La ordenanza busca maximizar los beneficios ambientales y sociales con un coste razonable, tanto para la administración como para la ciudadanía. Se han diseñado mecanismos de implementación que aprovechan las infraestructuras existentes y se prevén medidas de apoyo para minimizar el impacto económico de la transición hacia una movilidad más limpia. Así mismo, se incluyen medidas para reducir las cargas administrativas tanto a la ciudadanía como a las personas trabajadoras que gestionan los procedimientos de la ZBE.

#### CUARTO. Medidas generales de intervención.

El capítulo II de la Ordenanza regula las medidas de intervención administrativa que derivan del proyecto de ordenanza. El artículo 7 regula las prohibiciones generales de acceso y circulación de los vehículos. El 7.1 establece las prohibiciones de acceso y circulación de vehículos más contaminantes en el ámbito València ZBE, y en el Anexo II se detallan las excepciones a esta prohibición en dicha área.

#### QUINTO. El proyecto de Zona de Bajas Emisiones.

Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se debe elaborar un proyecto de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que ha de incluir el contenido mínimo que se recoge en sus anexos. El proyecto deberá revisarse, al menos, a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos, cada cuatro años, con el fin de garantizar que se están alcanzando los objetivos planteados en el proyecto, y que responden a lo establecido en este Real Decreto. Se ha confeccionado por el Servicio de Movilidad el 'Proyecto de zona de bajas emisiones de la ciudad de València' de fecha 10 de diciembre de 2024, en el que se crea una ZBE en la ciudad, 'València ZBE', con el ámbito geográfico que en el anexo I del proyecto de ordenanza se detalla. En fecha 26 de diciembre de 2024 se actualiza el mismo para adaptarlo a los cambios propuestos por la moción del concejal del Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana de esa misma fecha. Si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



los mencionados cambios requirieran alguna modificación añadida en el Proyecto de la ZBE, tales ajustes se llevarán a cabo de manera previa al inicio de la fase de información pública. Se incorpora el mismo al presente acuerdo junto con el proyecto de ordenanza.

**SEXTO.** Normativa sectorial aplicable.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y transición energética de la Comunitat Valenciana.
- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.
- Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

**SÉPTIMO.** Regulación procedimental.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 128 a 133.
- Reglamento Orgánico del Pleno (arts. 107 a 115).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (arts. 49 y 70.2).
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en cuanto a la tramitación del proyecto de ZBE.

**OCTAVO.** Transparencia, participación ciudadana, publicidad y publicación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 6 a 8 y 9. 2. d).
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. Reglamento de Gobierno Abierto: transparencia (artículo 19).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731





- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

NOVENO. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De acuerdo con el Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, artículo 12.1.a), es preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal sobre los proyectos de ordenanzas y reglamentos. Estos informes se han emitido en fechas 8/11/2024; 23/12/2024 y 26/12/2024.

DÉCIMO. Órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el órgano competente para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de València, al que acompaña el proyecto de Zona de Bajas Emisiones exigido por Real Decreto 1052/2022.

Id. Document: sq06 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

# Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de València



València, diciembre 2024  
Versión 31

0

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PREÀMBULO .....	2
CAPÍTULO I Disposiciones generales .....	6
Artículo 1.    Objeto .....	6
Artículo 2.    Finalidades de la Ordenanza .....	6
Artículo 3.    Definiciones .....	6
Artículo 4.    Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de València .....	8
Artículo 5.    Ámbito de aplicación .....	8
CAPÍTULO II Medidas de intervención administrativa .....	9
Artículo 6.    Normas generales de circulación .....	9
Artículo 7.    Medidas generales de intervención .....	9
Artículo 8.    Registro municipal de vehículos excepcionados .....	9
Artículo 9.    Medidas específicas de intervención ante episodios de alta contaminación .....	9
Artículo 10.   Suspensión temporal de las restricciones por causas excepcionales .....	9
Artículo 11.   Sistema de control .....	10
CAPÍTULO III Medidas relativas a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático .....	11
Artículo 12.   Seguimiento y control de los efectos de las medidas .....	11
CAPÍTULO IV Información y comunicación a la ciudadanía .....	12
Artículo 13.   Campaña de comunicaciones previa .....	12
Artículo 14.   Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE .....	12
Artículo 15.   Señalización .....	12
CAPÍTULO V Régimen sancionador .....	13
Artículo 16.   Régimen sancionador de la ZBE .....	13
Artículo 17.   Infracciones a esta Ordenanza y sanciones .....	13
Disposición transitoria primera. Normas transitorias de València ZBE .....	13
Disposición transitoria segunda. Pérdida de eficacia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2023 .....	14
Disposición final primera. Habilitación para la modificación de los Anexos .....	14
Disposición final segunda. Modificación de la Ordenanza de Movilidad de València .....	14
Disposición final tercera. Entrada en vigor .....	14
ANEXO I ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES .....	15
Zona de Bajas Emisiones VALÈNCIA ZBE .....	15
ANEXO II SUPUESTOS EXCEPCIONADOS DE LA PROHIBICIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO. ....	17
Zona de bajas emisiones VALÈNCIA ZBE .....	17
ANEXO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL ACCESO A VALÈNCIA ZBE DE LOS VEHÍCULOS QUE NECESITAN INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ACUERDO CON EL ANEXO II. ....	20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



## PREÀMBULO

I

Por lo que a normativa estatal se refiere, destacan dos normas fundamentales en materia de calidad del aire y protección medioambiental. Primero, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica. En segundo lugar, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que en su artículo 14.3 impone a los municipios de más de 50.000 habitantes el establecimiento o implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) como estrategia de descarbonización.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones establece los requisitos mínimos de las mismas.

En cuanto a la Comunitat Valenciana, cabe destacar el acuerdo de 29 de marzo de 2019, del Consell, de actualización del Plan de mejora de la calidad del aire de la aglomeración ES1016: L'Horta y Área Metropolitana., el cual, centrado especialmente en la ciudad de València, establece un programa estratégico de mejora de la calidad del aire. Adicionalmente la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, en su artículo 60 establece para las diferentes administraciones públicas, entre otros, el objetivo de delimitar Zonas de Bajas Emisiones.

Y finalmente, en el ámbito municipal, cabe referir que el Ajuntament de València ha aprobado diversas medidas alineadas con las previamente señaladas. Entre las más notorias cabe destacar el vigente Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), aprobado en sesión Plenaria del 27 de diciembre de 2013, cuya línea estratégica 16 tiene como objetivo descarbonizar el sistema de transportes. Fruto del desarrollo del PMUS e incardinado en las políticas de reducción del tráfico rodado, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 se aprobó la creación de un Área de Prioridad Residencial (APR) denominada "Ciutat Vella Nord". Otra actuación municipal fue la aprobación del protocolo de actuación para casos de episodios de alta contaminación atmosférica por la Junta de Gobierno Local el 30 de junio de 2017, con el propósito de fijar la metodología a seguir en casos extremos de contaminación. Destaca también la implantación del proyecto de Agenda Urbana 2030 mediante un protocolo de colaboración con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2020.

II

En este contexto, la presente Ordenanza responde a la necesidad de definir, en el ámbito municipal, un marco jurídico a medio y largo plazo que dé cumplimiento a lo prescrito por la normativa en materia de establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones.

La redacción, tramitación y aprobación de la Ordenanza se ha realizado de conformidad con los principios de buena regulación como son: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, expresados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la necesidad de la norma, el fundamento es la obligación de las diferentes administraciones públicas de velar por una serie de derechos constitucionales básicos de la ciudadanía como son la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

protección de la salud pública, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el derecho a la libre circulación de las personas.

En segundo lugar, y en el marco municipal, la necesidad de la norma viene dada por el mandato claro derivado el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que impone a los municipios de más de 50.000 habitantes el establecimiento o implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE). Dicho objetivo también viene contemplado en la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

Con carácter concurrente, la ciudad de València ha sido beneficiaria de fondos europeos para implantar una ZBE en la ciudad en su conjunto, lo cual determina la obligación inexcusable de su ejecución en los términos presentados en la solicitud de subvención.

La norma desarrollada constituye un instrumento adecuado y eficaz para la consecución de los fines últimos de la Ordenanza mediante una serie de restricciones a los vehículos más contaminantes. No obstante, para minimizar su impacto y evitar restricciones injustificadas se establece, por un lado, un régimen transitorio de aplicación escalonada que permita la adecuada adaptación a la nueva normativa y, por otro lado, excepciones a su aplicación en estrecha vinculación a la protección de la familia y mujeres embarazadas y sus necesidades específicas de movilidad, así como excepciones dirigidas a proteger los intereses económicos, profesionales y sociales. El citado régimen transitorio se ha ajustado tras la publicación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, puesto que una de las condiciones para ser beneficiarios de la financiación para transporte público era tener implantado una zona de bajas emisiones en 2025.

Además de lo anterior también se ha tenido en cuenta la grave alteración de la movilidad generada por la DANA que tuvo lugar el 29 de octubre de 2024 sobre el territorio de la provincia de València retrasando el inicio de la fase sancionadora para los vehículos más contaminantes de los municipios y pedanías del municipio de València y recogidos en el Anexo del DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico municipal, autonómico, nacional y europeo, porque se dicta en cumplimiento y desarrollo de normativa de rango superior y en armonía con la estrategia de la misión 2030 de la Ciudad. Y todo ello genera un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión.

Asimismo, se adecua al principio de transparencia, en tanto en cuanto en el proceso de desarrollo y aprobación de la norma se han seguido todos los trámites de información y audiencia públicas exigidos legalmente, asegurando la participación tanto de la ciudadanía, en general, como de los colectivos y sectores vinculados a la movilidad, en particular. Previamente se ha redactado y será sometido a exposición pública junto a la presente norma reglamentaria, el preceptivo Proyecto definitorio de la ZBE con el contenido exigido por el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, donde se motivan y justifican las medidas restrictivas que regula la Ordenanza y se cuantifican los resultados esperados de las mismas.

En este sentido, se integran en el contenido de la presente Ordenanza aquellos aspectos de las ZBE que necesariamente tienen que ser regulados por las entidades locales en su normativa municipal, que según el artículo 2.3 del Real Decreto 1052/2022 son su delimitación física y su regulación. Pero además de lo anterior, acompaña a la presente Ordenanza el "Proyecto de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de València", en el que se integran sus Anexos A a I, y que comprende la totalidad del contenido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



mínimo de los proyectos de ZBE exigido en el Anexo I.A de la citada norma reglamentaria, ello con la particularidad de que se trata de contenidos que en sentido estricto carecen de eficacia normativa y que tienden más bien a motivar y justificar las medidas restrictivas impuesta en la Ordenanza y a cuantificar los resultados esperados de las mismas.

En consecuencia, con la realización del trámite de exposición pública de esta Ordenanza se da cumplimiento también, en unidad de acto, a la obligación de someter a información pública el proyecto de ZBE, durante un plazo no inferior a treinta días, establecida en el artículo 11 del citado Real Decreto 1052/2022. De esta forma se ha simplificado el procedimiento, evitando duplicidades innecesarias y garantizando el principio de seguridad jurídica, pero sin merma de la transparencia ni de la participación ciudadana.

Por último, esta Ordenanza satisface el principio de eficiencia, ya que en su diseño se ha hecho especial hincapié en limitar en lo posible las restricciones impuestas a la libertad de circulación de los vehículos, imponiendo el menor número efectivo de aquéllas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas. Y todo ello de forma que no se ponga en riesgo la consecución de los objetivos que justifican la aprobación de la norma. Para reforzar este principio se aprueban una serie de excepciones en la aplicación de las restricciones para mejorar la eficiencia de la norma y para cuyo tratamiento se han establecido las mínimas cargas administrativas necesarias.

Adicionalmente, el sistema de control y gestión necesario para la aplicación de la Ordenanza se ha diseñado sobre la base de una serie de procesos automatizados que permitan una gestión operativa, técnica y administrativa racionalizada, minimizando así la necesidad de recursos públicos necesarios para su futura gestión.

### III

Para la definición de este nuevo marco jurídico la Ordenanza se estructura en cinco capítulos y una serie de anexos que recogen los aspectos más técnicos de la norma.

El capítulo I contiene las disposiciones generales definiendo el objeto de la norma, las finalidades de la misma y el ámbito de aplicación. Para la definición detallada del citado ámbito se recurre al primero de los anexos que contiene la determinación precisa del mismo.

El capítulo II establece las medidas generales de intervención que establece la norma y que son básicamente una serie de restricciones a la circulación y estacionamiento aplicable a los vehículos a motor. Adicionalmente se regula el procedimiento ante episodios de intensa contaminación, como también una serie de excepciones ante catástrofes o eventos de elevado impacto.

El capítulo III trata sobre las medidas relativas a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático.

El capítulo IV aborda una cuestión fundamental como es garantizar que la ciudadanía haya tenido, previamente a la entrada en vigor de las restricciones y las correspondientes sanciones, una información adecuada y suficiente sobre la nueva Ordenanza y sus implicaciones. Posteriormente, en la fase operativa, la administración deberá ser capaz de dotar a los diferentes canales de atención al público de los medios suficientes para una prestación de calidad.

Finalmente, el capítulo V se ocupa del régimen sancionador, tipificando las infracciones y fijando las sanciones correspondientes.

Para terminar, la Ordenanza incluye una serie de anexos que detallan aquellos aspectos técnicos que se ha considerado adecuado regular de forma más pormenorizada. Además, se habilita la posibilidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



modificar o actualizar dichos anexos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local únicamente en los supuestos y con el alcance que se especifica en la propia Ordenanza, lo que proporcionará la necesaria flexibilidad para adaptar ágilmente la norma reglamentaria a la evolución de las cambiantes necesidades de la Ciudad, si bien incorporando las garantías jurídicas necesarias para que, mediante este mecanismo, puedan realizarse exclusivamente ajustes menores. Todo ello se realizará siguiendo los criterios recogidos en la Disposición Final Primera con salvaguarda de aquellos contenidos que tengan eficacia normativa, que no podrán ser alterados de forma sustancial por esta vía.

IV

Por último, esta Ordenanza se dicta de acuerdo con las diferentes competencias atribuidas a las entidades locales establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según el cual los municipios ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, y entre cuyas materias se haya: medio ambiente urbano, protección contra la contaminación atmosférica, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como protección de la salubridad pública. A mayor abundamiento, el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece, entre otras, las siguientes competencias propias de los municipios valencianos: ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública.

Relativo a la materia de la salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que los ayuntamientos tendrán una serie de responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios y entre las que se encuentran tanto el control sanitario del medio ambiente como la contaminación atmosférica y otras.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las que se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otras.

Dentro del campo de la movilidad, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, y el artículo 18 de acordar los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

Asimismo, esta Ordenanza se dicta adicionalmente para dar cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento de València derivada de la aplicación del artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que impone a los municipios de más de 50.000 habitantes a establecer zonas de bajas emisiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de las zonas de bajas emisiones que se establezcan dentro del municipio de València, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

2. A tal efecto regula:

- a. El ámbito geográfico de aplicación de la Ordenanza detallando la extensión de la zona de bajas emisiones que se crea
- b. Los vehículos afectados por las restricciones así como el alcance de las mismas
- c. Los vehículos excepcionados a las restricciones indicadas en la letra anterior
- d. La comunicación a la ciudadanía
- e. El régimen sancionador
- f. El calendario de implantación de las restricciones

3. Las restricciones al tráfico rodado y estacionamiento previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las establecidas para el Área de Prioridad Residencial denominada “Ciutat Vella Nord” creada al amparo del artículo 20 de la Ordenanza de Movilidad mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 (BOP nº 3, de fecha 7 de enero de 2021) y sus modificaciones posteriores.

### Artículo 2. Finalidades de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene como finalidades la mejora de la calidad de la vida urbana y de la salud de la ciudadanía mediante la reducción de la contaminación ambiental para cumplir los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos en cada momento, así como la mitigación del cambio climático.

### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. «Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de València»: área delimitada dentro del término municipal de València en la que se restringe el acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos más contaminantes por razones justificadas de interés general, y de acuerdo con la definición establecida en el artículo 14, de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
2. «Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico»: Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico puesto a disposición de las autoridades municipales con competencia en el establecimiento de las Zonas de Bajas Emisiones para facilitar el control de los accesos a las mismas a partir de las tipologías de vehículos y su distintivo ambiental. En él constan los datos que se recogen en el permiso de circulación del vehículo de todo el parque de vehículos nacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731





Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3. «Vehículo a motor»: vehículo provisto de motor para su propulsión y que esté obligado a llevar placas de matrícula por el Reglamento General de Vehículos.
4. «Vehículos más contaminantes afectados por esta Ordenanza (en adelante vehículos más contaminantes)»: Se considerarán como vehículos más contaminantes a efectos de las restricciones de la presente ordenanza, aquellos que cumplan los tres requisitos que a continuación se detallan, según el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:
  - a) Clasificación por criterios de construcción: Turismo (código 10), Ciclomotor (código 03) o Motocicleta (código 04)
  - y
  - b) Clasificación por criterios de utilización: Sin especificar (código 00), Familiar (código 02) o Todo Terreno (código 33)
  - y
  - c) Clasificación por potencial contaminante: vehículos A (código S/D)

También se considerarán como vehículos más contaminantes aquellos que no dispongan de información en alguna de las categorías anteriores en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y estén clasificados como "Servicio particular sin especificar" (código B00) de conformidad con la clasificación "D. Servicio al que se destinan los vehículos" del Anexo II del Reglamento General de Vehículos así como los vehículos extranjeros con características de construcción, utilización y potencial contaminante asimilables a las recogidas en este apartado.

5. «Municipio de registro de un vehículo»: es el municipio donde aparece inscrito un vehículo según los datos que figuren en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
6. «Vehículos vinculados a una actividad económica»: son aquellos vehículos mediante los cuales su titular desarrolle alguna actividad económica, bien sea persona física o jurídica, y esté dado de alta en el impuesto de actividades económicas y el vehículo esté vinculado al desempeño de dicha actividad económica.
7. «Derechos de acceso de los vehículos que necesitan inscripción registral»: se distinguirán los siguientes tipos de derechos de acceso:
  - a) Permanente. Tendrán un plazo de vigencia de hasta un máximo de cinco años o lo que su tipología permita. Determinados supuestos de acceso tendrán un plazo de vigencia inferior, acotado por el tiempo durante el que permanezcan los supuestos de acuerdo con los cuales se habilitó el acceso. En algunos casos se podrá limitar el horario de acceso previa comunicación a la persona interesada.
  - b) Puntuales. Con carácter general, tendrán un plazo de vigencia durante las 24 horas naturales de un día cualquiera. No obstante, para algunos casos se podrá limitar el horario de acceso previa comunicación a la persona interesada. El día podrá ser libremente elegido por el titular del derecho. Respecto de los accesos puntuales sujetos a acreditación del uso o disponibilidad legal, se podrá presentar la declaración responsable (o en su caso, comunicación para los 48 accesos anuales de vehículos más contaminantes) con hasta un máximo de tres meses de antelación.

Las grabaciones de las matrículas podrán ser modificadas o canceladas hasta el día anterior del acceso.
8. «Vehículos sujetos a acreditación del uso o disponibilidad legal»: vehículos ligados a un acceso para el que es necesario acreditar el uso o la disponibilidad legal de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



9. «Vehículos de libre elección»: vehículos ligados a un acceso para el que no es necesario acreditar el uso o la disponibilidad legal de los mismos. Los accesos de libre elección se podrán grabar con una antelación de hasta tres meses antes del día del acceso y dentro de los 5 días naturales posteriores al mismo.
10. «Vehículos de servicios públicos esenciales y de emergencia»: se entiende por tales los vehículos de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, protección civil, salvamento y ambulancias.
11. «Vehículos a ruedas utilizados por las personas con movilidad reducida (PMR)»: Vehículos con ruedas, ya sean de propulsión manual o eléctrica, que utilizan las personas con movilidad reducida para desplazarse; bien de forma habitual, tales como sillas de ruedas; o bien de forma circunstancial, como sillas de ruedas con acoples tipo handbike, triciclos, scooters, etc.
12. «Vehículos de movilidad personal»: Son dispositivos motorizados ligeros, destinados para el desplazamiento individual en entorno urbano, y que tiene características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas. Fundamentalmente, se trata de vehículos auto-equilibrados y patinetes eléctricos sin asiento.

**Artículo 4. Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de València**

Con el propósito de alcanzar las finalidades descritas en el artículo 2 se establece la siguiente zona de bajas emisiones dentro del término municipal: València Zona de Bajas Emisiones (en adelante València ZBE), con el ámbito geográfico cuya delimitación se detalla en el Anexo I.

En la citada zona de bajas emisiones se aplicarán las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos fijadas en el capítulo II y las excepciones recogidas en el Anexo II.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación**

Están sujetos a las prescripciones de esta Ordenanza todos los vehículos a motor que accedan, circulen o estacionen dentro de la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se registrarán por su normativa específica:

- a) Las bicicletas, ciclos y en general todos los vehículos impulsados por la acción humana incluso aquellos que tengan el apoyo o asistencia de motores eléctricos exclusivamente.
- b) Los vehículos de movilidad personal.
- c) Vehículos a ruedas utilizados por las personas con movilidad reducida (PMR).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**CAPÍTULO II Medidas de intervención administrativa**

**Artículo 6. Normas generales de circulación**

Se aplicará la vigente Ordenanza municipal de Movilidad y la correspondiente normativa específica sobre tráfico y movilidad en relación con las medidas generales de circulación en todo lo que no sea objeto de la presente Ordenanza.

**Artículo 7. Medidas generales de intervención**

1. Los vehículos más contaminantes tienen prohibido el acceso y la circulación dentro del ámbito de València ZBE. No obstante, quedan excepcionados del cumplimiento de estas restricciones aquellos vehículos que cumplan los requisitos detallados en el Anexo II.
2. Los vehículos referidos en el punto 1 anterior que tengan prohibido el acceso y circulación a la zona de bajas emisiones tendrán, adicionalmente, y en dicha zona, prohibido el estacionamiento en la vía pública.
3. Los vehículos a motor de matrícula extranjera, de cualquier tipo, deberán inscribirse en el Registro Municipal citado en el artículo 8 previamente al acceso a la ZBE.

**Artículo 8. Registro municipal de vehículos excepcionados**

Se crea un registro municipal para inscribir aquellos vehículos excepcionados del cumplimiento de las restricciones referidas en el artículo anterior cuya información no pueda obtenerse de manera automática del registro de vehículos de la DGT y que deban ser inscritos en el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II. Para la inscripción en el citado registro se seguirá el procedimiento administrativo detallado en el Anexo III.

**Artículo 9. Medidas específicas de intervención ante episodios de alta contaminación**

Cuando concurren episodios de alta contaminación se actuará de acuerdo con el procedimiento y alcance establecido en el *Protocolo de medidas de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica* del Ayuntamiento de València.

**Artículo 10. Suspensión temporal de las restricciones por causas excepcionales**

Mediante Decreto de Alcaldía se podrán dejar en suspenso temporalmente las restricciones de la ZBE cuando concurra alguna de las causas excepcionales siguientes que supongan una grave alteración de la normalidad:

1. Catástrofes o siniestros, tales como inundaciones, incendios, terremotos, accidentes o cualquier otro similar que perturbe gravemente las condiciones de la vida de la población.
2. Eventos programados de gran magnitud y que puedan suponer una importante alteración del tráfico normal tales como pruebas deportivas multitudinarias en la vía pública, obras de gran afección a la red viaria, entre otras.

En el citado Decreto de Alcaldía se precisará el ámbito espacial de la suspensión así como el plazo temporal de la misma.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**Artículo 11. Sistema de control**

1. El control de accesos de vehículos a la Zona de Bajas Emisiones se realizará mediante medios técnicos automatizados y una plataforma tecnológica sin perjuicio de los controles realizados por los agentes de la autoridad con competencias en materia de vigilancia de tráfico. El sistema de control cumplirá con la normativa vigente en relación a la captura y uso de imágenes y la protección de datos de carácter personal.

2. Las imágenes, y en su caso vídeos, captados por estos medios se emplearán como medio probatorio en la denuncia, automatizada o personal, de las infracciones.

3. En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que el Ayuntamiento de València y, en su caso, sus organismos públicos vinculados o dependientes obtenga y emplee garantizando, en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de datos, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**CAPÍTULO III Medidas relativas a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático**

**Artículo 12. Seguimiento y control de los efectos de las medidas**

El Ayuntamiento realizará una monitorización y seguimiento de los resultados de las medidas recogidas en la Ordenanza y en el Proyecto de ZBE con el fin de evaluar la eficacia de las mismas y el cumplimiento de los objetivos.

Para ello se evaluarán y publicarán de forma periódica los indicadores según lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**CAPÍTULO IV Información y comunicación a la ciudadanía**

**Artículo 13. Campaña de comunicaciones previa**

Durante la fase informativa establecida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera y previamente a la entrada de la fase sancionadora se realizará una campaña institucional de comunicación. El objeto de la campaña será la difusión a la ciudadanía de toda la información relativa a la zona de bajas emisiones que se va a implantar haciendo especial hincapié en los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades y motivos que justifican la implantación de la ZBE.
- b) Vehículos afectados por las restricciones.
- c) El ámbito, calendario y restricciones de acceso, circulación y estacionamiento que comporta la implantación.
- d) Las excepciones y el procedimiento administrativo para autorizarlas.

Adicionalmente, y de forma previa al inicio de las diferentes fases transitorias señaladas en las disposiciones transitorias, se realizará una campaña de comunicación de refuerzo para informar a la ciudadanía sobre la inminente entrada en vigor de las restricciones y especialmente dirigida a los colectivos más afectados informando de su alcance y repercusiones.

**Artículo 14. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE**

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con la ciudadanía de consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

**Artículo 15. Señalización**

El perímetro del ámbito de la ZBE contará con la señalización adecuada para que los conductores estén informados de que van a acceder a un área con acceso restringido a determinados vehículos. Para este propósito se utilizará la señalización aprobada a tal efecto por la Dirección General de Tráfico.

Adicionalmente, se facilitará a la Dirección General de Tráfico toda la información sobre el ámbito, restricciones, calendario y demás circunstancias de la ZBE para que dicha información pueda ser incorporada a la plataforma de vehículo conectado DGT 3.0 de manera que los diferentes navegadores y aplicaciones de movilidad puedan conocer en tiempo real los grados de restricción que afectan a sus itinerarios en todo momento y establecer así las rutas más inteligentes.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



#### CAPÍTULO V Régimen sancionador

##### Artículo 16. Régimen sancionador de la ZBE

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el título V del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

##### Artículo 17. Infracciones a esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, tipificada en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las zonas de bajas emisiones.
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con la multa prevista para infracciones graves en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### Disposición transitoria primera. Normas transitorias de València ZBE

Se establecen las siguientes normas transitorias aplicables a València ZBE:

1. Desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza hasta el 30 de noviembre de 2025, se establece una primera fase informativa en la cual no se aplicarán sanciones pero se podrá notificar, en su caso, a los titulares de los vehículos más contaminantes el alcance, significado y calendario de implantación de la presente Ordenanza.
2. Finalizada la fase informativa señalada en el apartado anterior se iniciará la fase sancionadora, en la que se aplicará el régimen sancionador del capítulo V. Durante dicha fase se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:
  - a) Los vehículos más contaminantes registrados a la fecha de acceso a la ZBE en algún municipio de la provincia de València estarán exentos de las restricciones fijadas en el artículo 7 y podrán acceder, circular y estacionar sin restricciones hasta el 31 de diciembre de 2026.
  - b) Los vehículos más contaminantes y registrados a la fecha de acceso a la ZBE en el municipio de València estarán exentos de las restricciones fijadas en el artículo 7 y podrán acceder, circular y estacionar sin restricciones hasta el 31 de diciembre de 2027.
3. Adicional y previamente al inicio de las fases transitorias señaladas en las letras a y b anteriores se podrá continuar la práctica de las notificaciones a que se refiere el apartado 1, a los titulares de los vehículos más contaminantes cuyas moratorias vayan a finalizar.
4. Se aplicará una moratoria en el inicio del régimen sancionador del capítulo V, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, a los vehículos más contaminantes registrados en los municipios recogidos en el Anexo del DECRETO 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028, a los vehículos más contaminantes registrados en las pedanías del municipio de València recogidas en el Anexo del indicado Decreto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**Disposició transitoria segona. Pèrdua de eficàcia del acord de la Junta de Govern Local de 15 de desembre de 2023.**

Desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza queda sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/12/2023 por el que se declaraba la consideración del Área de Prioridad Residencial “Ciutat Vella Nord” como Zona de Bajas Emisiones.

**Disposició final primera. Habilitación para la modificación de los Anexos**

1. La Junta de Gobierno Local podrá modificar o actualizar los siguientes Anexos de la presente Ordenanza únicamente en los supuestos y con el alcance que se especifica a continuación:

- a) Anexo I: El ámbito geográfico de la ZBE podrá ser objeto de ajustes de su perímetro derivados de la reordenación del sentido de las vías con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de la ZBE.
- b) Anexo II: Los supuestos exceptuados de las prohibiciones de acceso, circulación y estacionamiento, así como los requisitos y condiciones de acceso podrán alterarse como consecuencia de cambios normativos aprobados por el Estado o la Comunitat Valenciana en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- c) Anexo III: La documentación a presentar por la ciudadanía para el acceso a Valencia ZBE podrá ser objeto de actualización o simplificación.

2. Para su plena eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se dicte al amparo de lo previsto en el apartado anterior deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

**Disposició final segona. Modificación de la Ordenanza de Movilidad de València**

Se añade la letra d) al artículo 62.2 de la Ordenanza de Movilidad, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 2019, con la siguiente redacción:

d) “Los camiones cero emisiones hasta 18 t de masa máxima autorizada y con un máximo de 8 m de longitud, salvo que transporten mercancías peligrosas.”

**Disposició final tercera. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731





**ANEXO I ÀMBITO GEOGRÀFICO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES**

**Zona de Bajas Emisiones VALÈNCIA ZBE**

**ÀMBITO GEOGRÀFICO:** Es el área delimitada por el perímetro formado por las vías del listado siguiente. Cuando se indican números solamente el tramo considerado forma parte de la delimitación, en otro caso se trata de la totalidad de los números de la calle. Las propias vías perimetrales del listado y, en los tramos señalados, no forman parte de ámbito.

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA	Impar		Par	
		del	al	del	al
CARRER	AMADEU DESFILIS				
AVINGUDA	BURJASSOT	247	259	240	244
CARRER	FOC	1	9	2	12
CARRER	NINOT	9	19	14	30
CARRER	DOCTOR NICASI BENLLOCH	53	53	128	130
AVINGUDA	DOCTOR TOMÀS SALA				
CARRER	ANDREU ALFARO (ESCUPTOR)				
AVINGUDA	GERMANS MACHADO				
CARRER	EIVISSA				
AVINGUDA	TARONGERS	1	1	4	10
CARRER	LOUIS BRAILLE				
CARRER	LLUÍS PEIXÓ				
CARRER	MARÍ BLAS DE LEZO				
CARRER	MENORCA				
CARRER	NOU D'OCTUBRE				
CARRER	SERRADORA				
CARRER	SERRA D'AGULLENT				
AVINGUDA	TRES CREUS				
CAMÍ	VERA (de Av. Tarongers a Av. Catalunya)				
AVINGUDA	MESTRE RODRIGO (MÚSIC)			76	88
CARRER	SALVADOR CERVERÓ	17	21	24	24
AVINGUDA	PÍO BAROJA (ESCRITOR)				
CARRER	CAMP DE TÚRIA				
AVINGUDA	ANTONIO FERRANDIS (ACTOR)				
AVINGUDA	FERNANDO ABRIL MARTORELL				
LLOC	PONT DEL NOU D'OCTUBRE				
LLOC	PONT DE L'ASSUT DE L'OR				
CARRER	MIGUEL ÀNGEL BLANCO				
BULEVAR	PERIFÉRICO NORTE				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 vtkP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



		<b>AJUNTAMENT DE VALÈNCIA</b>		ING. TEC.	J. SECCION	J. SERVICIO
SERVICI DE MOBILITAT		TITULO		FECHA	DEBUTADO	
CLAVE	OR-3912	PROYECTO ORDENANZA ZBE		MARZO 2024	A. FERRER	
PLANO Nº	1	DESIGNACION		SUST. A	SUST. POR	
ESCALA	---	PLANO DE DELIMITACIÓN				

3912-01-DM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**ANEXO II SUPUESTOS EXCEPCIONADOS DE LA PROHIBICIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO.**

**Zona de bajas emisiones VALÈNCIA ZBE**

**1. Vehículos más contaminantes excepcionados que no necesitan inscripción registral**

Los vehículos más contaminantes que a continuación se detalla dispondrán de libre acceso a València ZBE, por lo que no necesitan realizar ningún trámite administrativo:

- a) Los vehículos de servicios públicos esenciales y de emergencia según la definición del artículo 3.
- b) Vehículos calificados como históricos según lo previsto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, con el número máximo de accesos puntuales al año fijados en el artículo 2 apartado 9 del mismo Real Decreto.

**2. Vehículos más contaminantes excepcionados que necesitan inscripción registral**

Los vehículos más contaminantes de las personas interesadas que a continuación se indica podrán acceder a València ZBE previo cumplimiento de los requisitos señalados en este punto y presentación de declaración responsable acompañada de la documentación indicada en el Anexo III, con el fin de su inscripción en el Registro municipal de vehículos excepcionados recogido en el artículo 8:

- a) Personas titulares de una tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad. Dispondrán de un acceso permanente para un vehículo de su libre elección. Los accesos podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.
- b) Vehículos vinculados a una actividad económica según la definición recogida en el artículo 3. La persona vinculada al vehículo deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas y dispondrá de acceso permanente para cada vehículo vinculado al desempeño de dicha actividad del que ostente el uso o disponibilidad legal.
- c) Familias numerosas. Dispondrán de acceso permanente para cada vehículo del que ostenten el uso o disponibilidad legal en tanto se cumpla dicha condición.
- d) Familias con menores de 3 años. Dispondrán de acceso permanente para cada vehículo del que ostenten el uso o disponibilidad legal hasta que cumpla dicha edad el menor.
- e) Mujeres embarazadas. Dispondrán de un acceso permanente para un vehículo de su libre elección durante diez meses desde que se presente la declaración responsable. Los accesos podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.
- f) Personas con movilidad reducida temporal. Dispondrán de un acceso permanente para un vehículo de su libre elección mientras permanezca dicha limitación. Los accesos podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.
- g) Accesos especiales. Cuando concurren circunstancias o necesidades excepcionales de acceso para vehículos más contaminantes podrán autorizarse derechos de acceso temporal, siguiendo el procedimiento del Anexo III. El número de vehículos máximo que podrán acceder y demás detalles se deducirán de la necesidad acreditada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- h) Accesos excepcionales para vehículos más contaminantes. Podrán obtener derechos de acceso puntuales los vehículos más contaminantes que, no pudiendo acceder ni circular según el calendario de aplicación de las restricciones, previa presentación de comunicación y, en su caso, abono de la tasa correspondiente por el trámite administrativo, reciban los derechos de acceso puntuales. Se dispondrá de 48 accesos puntuales al año mediante el procedimiento descrito en el Anexo III no siendo estos accesos acumulables al siguiente año en caso de no haberse realizado su uso.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	TIPO DE TITULAR/ACCESO	VEHÍCULOS SUJETOS A CREDITACIÓN DEL USO DISPONIBILIDAD LEGAL		VEHÍCULOS DE LIBRE ELECCIÓN	
		PERMANENTE	PUNTUAL	PERMANENTE	PUNTUAL
A	TITULARES DE TARJETA PMR			1 VEH	
B	VINCULADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA	SIN LÍMITE			
C	FAMILIAS NUMEROSAS	SIN LÍMITE			
D	FAMILIAS CON MENORES DE 3 AÑOS	SIN LÍMITE			
E	MUJERES EMBARAZADAS			1 VEH	
F	PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA TEMPORAL			1 VEH	
G	ACCESOS ESPECIALES	A DETERMINAR	A DETERMINAR	A DETERMINAR	A DETERMINAR
H	ACCESOS EXCEPCIONALES DE VEHÍCULOS MÁS CONTAMINANTES		48 ACCESOS/AÑO		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**ANEXO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL ACCESO A VALÈNCIA ZBE DE LOS VEHÍCULOS QUE NECESITAN INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ACUERDO CON EL ANEXO II.**

El procedimiento para el acceso a la ZBE se sujetará a lo previsto en el presente Anexo:

1. El procedimiento administrativo se registrará en general por lo establecido en la legislación sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente en cada momento (Ley 39/2015, de 1 de octubre, o norma que la sustituya) con las particularidades previstas en el presente Anexo.

2. Para la iniciación del procedimiento las personas interesadas formularán declaración responsable, regulada por el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previstos en dicha norma, suscrita por la persona interesada y acompañada de la documentación detallada en el presente Anexo, en función de la tipología elegida. Para la solicitud de los 48 accesos puntuales se formulará comunicación mediante los medios habilitados de acuerdo con la Ley anteriormente indicada.

3. La declaración responsable se formalizará de acuerdo con el modelo específico determinado por el Ayuntamiento de València. Dichos modelos estarán disponibles para las personas interesadas en la página web oficial del Ayuntamiento de València.

4. En la declaración responsable la persona interesada manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo II.2 para el acceso. Adicionalmente en la misma deberá indicar el tipo de acceso de acuerdo con la clasificación detallada en dicho Anexo, así como, en los casos que proceda, las matrículas de los vehículos con los que pretenda acceder.

5. La presentación de la declaración responsable habilitará a la persona interesada para el acceso al ámbito de la ZBE de los vehículos en ella indicados desde su presentación.

El Ayuntamiento verificará la declaración responsable presentada y la documentación adjunta. Si como resultado de dicha verificación:

- i) Se comprueba que la documentación es correcta y completa, se procederá a inscribir a la persona interesada y, en su caso, los vehículos indicados en la base de datos de accesos a la ZBE. Además, se remitirá a la persona interesada indicación de los vehículos inscritos y su validez temporal. Adicionalmente y en aquellos casos en los que, por su tipología, la persona interesada pueda incluir vehículos de su libre elección se le dará también traslado de un código de identificación y una clave de acceso para acceder a los medios de gestión de dichos vehículos según lo referido en el apartado 6 siguiente.
- ii) En caso de documentación incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona interesada para la correspondiente subsanación, quedando en suspenso el derecho de acceso definido en el punto 5. Una vez subsanada, se procederá según lo descrito en el apartado i) anterior. En caso de no aportarse la documentación necesaria para la subsanación, y una vez transcurrido el plazo correspondiente, se declarará extinguida la declaración responsable y se procederá al archivo del expediente.

6. La gestión de las matrículas de libre elección (altas, bajas o cambios en los vehículos) se realizará mediante el código de identificación y la clave de acceso facilitada a las personas interesadas. Para realizar dichos cambios podrán:

- i) Utilizar una aplicación web o las aplicaciones móviles habilitadas al efecto por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- ii) Utilizar el teléfono de atención habilitado por el Ayuntamiento.
- iii) Otros canales apropiados que autorice el Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados, así como el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso. Si de dicha comprobación se pudiera deducir que ya no se cumplen los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso, previa audiencia de la persona interesada, podrá declararse la extinción de la declaración responsable y la consiguiente imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso.

8. De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La documentación a presentar para la verificación del derecho de acceso será:

**Para el acceso a València ZBE de los vehículos más contaminantes excepcionados que se detallan en el Anexo II.2:**

La declaración responsable se acompañará de la documentación siguiente, que en función de la clasificación solicitada será:

- a) Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, copia de la referida tarjeta.
- b) Vehículos que estén vinculados a una actividad económica según la definición recogida en el artículo 3: acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder y, además, certificado de alta en el impuesto de actividades económicas actualizado.
- c) Familias numerosas: acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder y, además, acreditación que está en posesión del título oficial de familia numerosa.
- d) Familias con menores de 3 años: acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder y, además, libro de familia o certificado de nacimiento del registro civil.
- e) Mujeres embarazadas: La persona interesada deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio de Salud.
- f) Personas con limitación de movilidad temporal: La persona interesada deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio de Salud en el que se indique el tiempo estimado en el que va a tener dificultades de movilidad que le impidan desplazarse por sus propios medios.
- g) Accesos especiales. La documentación a presentar se recoge al final de este anexo.

La comunicación para los accesos excepcionales de los vehículos más contaminantes de la letra h) del Anexo II.2 se acompañará de la documentación que acredite el uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder.

**Consideraciones:**

- 1) En el caso de que se autorice al Ayuntamiento en la declaración responsable (o en la comunicación) a consultar la información procedente de registros de otras Administraciones Públicas no será necesaria la aportación de dicha documentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- 2) La acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos, a efectos de este documento, supone ostentar la propiedad del vehículo o alternativamente poseer la disponibilidad del mismo por renting/leasing, retribución en especie, o cualquier otro modo de los admitidos en derecho. Cuando la disponibilidad del vehículo tenga una limitación temporal, el acceso consiguiente tendrá un plazo de vigencia no superior a dicho límite. La documentación a aportar para acreditar del uso o disponibilidad legal de los vehículos será la siguiente:
  - a) Para vehículos en propiedad, permiso de circulación de la Dirección General de Tráfico.
  - b) Para vehículos con contrato de renting/leasing, copia del contrato.
  - c) Si se dispone del vehículo en virtud de un contrato de distribución, contrato de distribución que acredite la vinculación contractual del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza el comercio o empresa.
  - d) Vehículos de sustitución y otros tipos de cesión, aportar documento emitido por la persona propietaria que acredite suficientemente la cesión del vehículo.
- 3) Accesos especiales: Para aquellas personas interesadas referidas en el Anexo II.2 letra g) que requieran un número de accesos mayor del regulado con carácter general, deberá aportarse la documentación siguiente:
  - a) Escrito justificativo en que se citen las circunstancias especiales que concurren, y se motive adecuadamente la necesidad de requerir acceso especial. La motivación deberá ser tanto más detallada cuanto mayor sea el número de accesos de vehículos que se soliciten.
  - b) Documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias aludidas.
  - c) Número de accesos de cada tipo (puntual y permanente) que se soliciten.
  - d) Documentación acreditativa del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que se pretenda acceder.
  - e) Aquella otra que, en función de las circunstancias concretas de la solicitud, estime oportuna el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731





Segundo. Remitir el proyecto aprobado al Registro del Pleno, acompañado de la documentación que integra el expediente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108.1 del Reglamento Orgánico del Pleno."

Id. Document: sqQ6 u3c9 VtKP FUJH L+g5 LXaP ku0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	27/12/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731